

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 19/2011)

La Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada el día 22 de junio de 2011, a la vista del escrito presentado por D. ...., contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Que con fecha de 18 de noviembre de 2010 entró en conocimiento de este Ilustre Colegio Profesional la queja planteada por el Sr. ...., administrador de fincas número de del Colegio de Málaga, contra el letrado Sr. .... Dicha queja fue aperturada con fecha de salida de 27 de enero de los presentes como expediente de Información número 19/11.

SEGUNDO.- Que el quejante expone que ha estado ostentando el cargo de secretario-administrador de la comunidad de propietarios de ....., integrada en la urbanización ....., en el término municipal de Mijas, desde el año 1997.

Así, a finales de octubre del 2010 la presidenta de la citada comunidad le pidió convocar una reunión extraordinaria para el día 27 de noviembre, con el objeto de proponer al Sr. ...., como candidato para obtener el cargo de administrador.

Dicha presidenta de la comunidad le pidió el listado de propietarios con sus teléfonos y correos electrónicos. De este modo, el quejante se los facilitó pensando que los querría para conseguir autorizaciones de los vecinos, pues la asistencia a las reuniones suele ser inferior al 25 %, y así poder ganar una votación. Tiempo después el quejante recibió varios mensajes de propietarios extranjeros que en los que le advertían que una señora, igualmente extranjera, les estaba llamando por teléfono y enviando correos electrónicos, identificándose como trabajadora del despacho ....., ello con el objeto de pedir el voto para que el letrado quejado fuere elegido como administrador de dicha comunidad.

Ante tal tesitura, el quejante envió un correo electrónico a los miembros de la junta directiva, recibiendo sólo la respuesta de D. .... (que el quejante lo vincula como integrante del despacho ....., S.L.), el cual reconoce haber visto dicho listado que tacha de incompleto.

TERCERO.- Que con fecha de 11 de febrero de los presentes, este Ilustre Colegio Profesional, recibe el escrito de descargo del letrado quejado. En éste refiere que todos hechos expuestos en el escrito de queja son falsos, pues no se ha puesto en contacto directo con ningún propietario, sino que en cualquier caso fue al contrario, siendo varios los vecinos que descontentos con la gestión del administrador Sr. ...., fueron los que estuvieron interesados en que el

Sr. .... ostentara la candidatura para el puesto de administrador de la comunidad.

De este modo, el día 27 de noviembre de 2010 en la dicha reunión extraordinaria, tras escuchar las propuestas de ambos candidatos, los propietarios asistentes eligieron mediante la correspondiente votación a éste último.

Igualmente, el quejado señala que algunos de los vecinos le solicitaron información sobre él y su despacho; enviándoles toda aquella información que el quejante aporta como documental en su escrito de denuncia.

En este sentido, el quejado insiste que todos estos hechos expuestos no tienen nada que ver con el ejercicio de la abogacía, sino en el ejercicio como administrador de fincas.

### **CONSIDERACIONES**

I.- Tras el análisis de los hechos objeto de queja, debemos observar cual ha sido la actuación del Sr. ...., desprendiéndose que éste no ha actuado como letrado sino que ha estado investido exclusivamente como administrador de fincas, por lo que no es de aplicación la normativa estatutaria ni deontológica de la abogacía.

En este sentido debemos observar lo expuesto en el artículo 1.2 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), y que así complementa el artículo 1.1. del Código Deontológico: *“en el ejercicio profesional, el abogado queda sometido a la normativa legal y estatutaria, al fiel cumplimiento de las normas y usos de la deontología profesional de la abogacía y al consiguiente régimen disciplinario colegial”*.

El artículo 9.1 del citado Estatuto determina quienes son abogados siendo éstos *“quienes, incorporados a un Colegio español de Abogados en calidad de ejercientes y cumplidos los requisitos necesarios para ello, se dedican de forma profesional al asesoramiento, concordia y defensa de los intereses jurídicos ajenos, públicos o privados”*.

Así, el artículo 1.1 de los Estatutos del Ilustre Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Málaga determina la figura del administrador de fincas siendo de este modo *“un profesional libre e independiente, a quien corresponde la administración de inmuebles propiedad de terceros”*.

II.- Por todo ello, la queja debe ser archivada, al no apreciarse relevancia deontológica en los hechos denunciados, pues si bien es cierto que el Sr....., se dedica eminentemente al sector jurídico, debe diferenciarse los ámbitos de sus funciones profesionales, compartiendo tanto la abogacía como la administración de fincas; pero debe hacerse reiteración que en dichos hechos sólo estaban investido dentro del ámbito de esta última.

### **CONCLUSIÓN**

Esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de febrero de 2009, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados, puestos que el quejado ha actuado investido de las funciones de administrador de fincas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 23 de junio de 2011.  
LA SECRETARIA